

0 0 0 0 0 5 2 4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 17 MAR. 2020

“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de peces ornamentales al señor HENRY DE JESÚS LOPERA ELIZALDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.059.833”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto No. 2256 de 1991, compilado en el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto – Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que el señor HENRY DE JESÚS LOPERA ELIZALDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.059.833, con NIT No. 86059833 - 6, con Matrícula Mercantil No. 132973 de la Cámara de Comercio de Villavicencio, con establecimiento de comercio denominado MUNDO DE MASCOTAS VILLAVICENCIO, con Matrícula Mercantil No. 132974, de la misma cámara de comercio, ubicado en la Carrera 33 A No. 38 – 24 Barrio Centro en la ciudad de Villavicencio (Meta), con celular No. 3125011388, correo electrónico harobik79@hotmail.com, solicitó a la AUNAP por intermedio de la Dirección Regional Villavicencio, mediante oficio de fecha 18 de noviembre de 2019, con radicado No. E2020EMAIL000013 del 02 de marzo de 2020, se le otorgue permiso de comercialización de peces ornamentales.

Que el señor HENRY DE JESÚS LOPERA ELIZALDE, acreditó recibo de consignación del Banco Agrario con Número de operación 59898318 de fecha 05 de marzo de 2020 por valor de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000.00) por concepto de tasas.



“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de peces ornamentales al señor HENRY DE JESÚS LOPERA ELIZALDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.059.833”

Que el profesional RICARDO ANTONIO LÓPEZ BRICEÑO, funcionario público de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, Dirección Regional Villavicencio, Oficina Villavicencio realizó la visita de inspección ocular según Ficha No. 040 del 03 de marzo de 2020, analizó los documentos y mediante Ficha y Concepto Técnico No. 018 del 03 de marzo de 2020, conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de comercialización de peces ornamentales como pequeño acuarista al señor HENRY DE JESÚS LOPERA ELIZALDE, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *“Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

Que el permiso de comercialización de peces ornamentales como pequeño acuarista se otorga a los comerciantes que venden peces ornamentales directamente al público y cuya capacidad está por debajo de los mil (1.000) litros de agua y los proveedores pueden ser acopiadores regionales y/o acopiadores nacionales, exportadores y acuaristas.

Que es pertinente señalar que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *“Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de comercialización de peces ornamentales como pequeño acuarista al señor HENRY DE JESÚS LOPERA ELIZALDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.059.833, con NIT No. 86059833 - 6, con Matrícula Mercantil No. 132973 de la Cámara de Comercio de Villavicencio, con establecimiento de comercio denominado MUNDO DE MASCOTAS VILLAVICENCIO, con Matrícula Mercantil No. 132974, de la misma cámara de comercio, ubicado en la Carrera 33 A No. 38 - 24 Barrio Centro en la ciudad de Villavicencio (Meta), con celular No. 3125011388, correo electrónico harobik79@hotmail.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: Término del permiso.- Un (1) año.

PARÁGRAFO: Para la prórroga del permiso de comercialización el titular del permiso deberá presentar la solicitud con un (1) mes de antelación a su vencimiento, a la autoridad pesquera a la cual deberá anexar el informe de actividades del año inmediatamente anterior y el certificado de cámara de comercio con vigencia no mayor a noventa (90) días; si las condiciones originales del permiso cambian, deberá adjuntar nuevamente el plan de actividades con las modificaciones pertinentes en cumplimiento de lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *“Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de*

“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de peces ornamentales al señor HENRY DE JESÚS LOPERA ELIZALDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.059.833”

los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Recursos Autorizados y Volumen.- Se autoriza la comercialización de las especies relacionadas y un volumen a comercializar de peces ornamentales de 17.172 individuos/año.

Nombre del proveedor	Nombre Científico	Nombre Común	Presentación
DANIEL JULIO CASTAÑEDA – LUIS ANTONIO VELASQUEZ	<i>Corydoras metae</i>	Corredora meta	Unidades Vivas
	<i>Nannostomus sp</i>	Lapicero	
	<i>Panagolus maccus</i>	Cucha piña	
	<i>Microglanis poecilus</i>	Pacamu	
	<i>Pimelodus pictus</i>	Tigrito	
	<i>Apteronotus galvisi</i>	Cuchillo negro	
	<i>Eigenmannia viriscens</i>	Cuchillo transparente	
	<i>Loricaria sp.</i>	Loricaria	
	<i>Chaetostoma sp</i>	Policía	
	<i>Panaque nigrolineatus</i>	Cucha real	
	<i>Chalceus macrolepidotus</i>	Arari plateado	
	<i>Hemiodus gracilis</i>	Hemiodo colirojo	
	<i>Satanoperca daemon</i>	Juan viejo	
	<i>Otocinclus sp</i>	Otocinco	
	<i>Hypostomus sp</i>	Hipostomus	
	<i>Chilodus punctatus</i>	Chilodo	
	<i>Paracheirodon axelrodi</i>	Cardenal	
	<i>Potamotrygon motoro</i>	Raya motoro	
	<i>Hyphessobtycon sweglesi</i>	Rojito fino	
	<i>Hemigrammus rhodostomus</i>	Rodostomo	
	<i>Carnegiella sp.</i>	Estrigata	
	<i>Moenkhausia collettii</i>	Barrigona coliroja	
	<i>Metynnis sp.</i>	Moneda	
<i>Apteronotus albifrons</i>	Caballos		
<i>Myloplus rubripinnis</i>	Gancho rojo		
<i>Leporinus fasciatus</i>	Leporino		
<i>Platydoras costatus</i>	Dora de raya		
<i>Panaque nigrolineatus</i>	Cucha real		

PARÁGRAFO PRIMERO: Sólo se autorizan las especies relacionadas en el plan de actividades que estén respaldadas por la respectiva certificación del proveedor y que se encuentran acreditadas en el permiso del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las medidas de administración y manejo para las rayas de agua dulce de la familia Potamotrygonidae en lo que se refiere al rango de talla de ancho de disco mínimo de 15 cm y máximo de 20 cm para la captura, al igual se prohíbe la captura, acopio, transporte y comercialización de las hembras de la familia Potamotrygonidae que se encuentren en estado de gravidez y se establece un rango de talla para la

“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de peces ornamentales al señor HENRY DE JESÚS LOPERA ELIZALDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.059.833”

comercialización del *Pterophyllum altum* (escalar altum), mínima de captura de 2,0 cm y máxima de captura de 8,0 cm de longitud estándar, medidas establecidas en la Resolución No. 1609 del 14 de agosto de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: No se permite la comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El volumen autorizado. Corresponde a la cuota global de peces ornamentales por familia establecida por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, mediante la Resolución No. 0350 del 25 de octubre de 2019, en la cual se establecen las cuotas para peces ornamentales, para la vigencia 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Valor de las tasas.- Como consecuencia del permiso de comercialización de peces ornamentales, el titular del permiso deberá cancelar TRES (03) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000.00) M/CTE, por ser pequeño acuarista, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. “*Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera*”, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

PARÁGRAFO: El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de caja expedido por la Coordinación Financiera de la autoridad pesquera al momento de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Infraestructura y equipos: El establecimiento tiene un área total de 35 m², veinte y tres (23) acuarios, su capacidad no sobrepasa los mil litros de agua, el agua es tomada del Acueducto Municipal de la ciudad de Villavicencio, el tratamiento se hace mediante la aplicación de anticloro y reposo del agua; cuenta con filtros y demás equipos para su funcionamiento.

PARÁGRAFO: El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 13 de 1990, Decreto 2256 de 1991 y a las normas en materia zoonosanitaria, establecidas en la Resolución No. 5239 del 2009 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

ARTÍCULO OCTAVO:- Origen y destino de los peces ornamentales.- Los peces ornamentales provienen del proveedor: DANIEL JULIO CASTAÑEDA y LUIS ANTONIO VELASQUEZ ROJAS según certificación. Los peces ornamentales se destinarán al mercado nacional en un 100%.

ARTÍCULO NOVENO: El otorgamiento del presente permiso no exime al señor HENRY DE JESÚS LOPERA ELIZALDE, del cumplimiento de las disposiciones legales que exijan otros organismos oficiales, en especial las referidas al tema ambiental, zoonosanitario e inocuidad y buenas prácticas en la producción.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se obliga al titular del permiso de comercialización de peces ornamentales a presentar informe anual sobre la utilización del permiso, el cual deberá ser firmado por un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994.



“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de peces ornamentales al señor HENRY DE JESÚS LOPERA ELIZALDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.059.833”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. La comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991 compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El no cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de comercialización las previstas en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

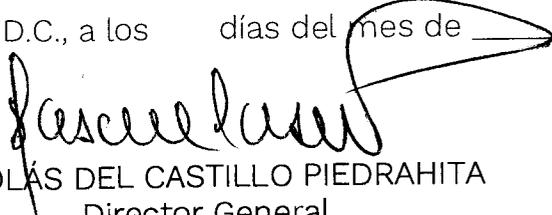
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notifíquese personalmente al señor HENRY DE JESÚS LOPERA ELIZALDE, a su apoderado o a quien este autorice de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17 MAR. 2020

Dada en Bogotá D.C., a los _____ días del mes de _____ de 2020.


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

 Proyectó: Claudia Liliana Sánchez Páez - Contratista - D.T.A.F.
Revisó: Piedad Victoria Daza - Profesional Especializada - D.T.A.F.
Aprobó: Jhon Jairo Restrepo Arenas - Director Técnico de Administración y Fomento - D.T.A.F.